

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura División Jurídica CGS/FOM 46478 Folio DEXE202200003 12-01-2022

ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2022.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; los Decretos Exentos Electrónicos N° 215, N° 217, N° 228, N° 229, N° 232, N° 239, N° 240, N° 242, y N° 251, todos de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 293/2021; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y los Planes de Reducción del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta la fecha.
- 4.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el **año 2022**, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación con la captura total del recurso objetivo, salvo el caso de jibia o calamar rojo, donde el cálculo se hará respecto a un mes continuo de operación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
	Artesanal	Sardina española	AyP-ANTOF		5%	1000
Anchoveta		Jurel		Cerco		
		Otros				
		Anchoveta				
Sardina española	Artesanal	Jurel	AyP-ANTOF	Cerco	5%	500
		otros				
		Jurel				
Anchoveta	Artesanal	sardina española	ATCMA-COQ	Cerco	30%	500
		Otros				
		Anchoveta			20%	200
Sardina española	Artesanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cerco	5%	
		Otros				
		Anchoveta	AyP-ANTOF	Cerco		150
	Artesanal	Anchoveta	ATCMA Cerco	5%	27	
Jurel	7 11 100011101	Anchoveta	COQ	Cerco		150
		Otros AyP-LAGOS	AyP-LAGOS	Todos		150
	Artesanal e Industrial	Otros	AYSEN-MAG	Todos	5%	20
Anchoveta	Autoroal	Otros pelágicos (no	VALDO LA COC	Carra	F0/	70
Sardina común	Artesanal	incluye Sardina austral)	VALPO-LAGOS	Cerco	5%	70
Anchoveta	Artoconol	Cardina austral	2004	Corno	20%	80
Sardina común	Artesanal	Sardina austral	LAGOS	Cerco	30%	200
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	LAGOS	Cerco	30%	100
		Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	130
Merluza común	Artesanal	Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	130
		Otros	COQ-41º28,6` LS	Otros	1%	140
Merluza común	Artesanal e Industrial	Otros	AyP al norte COQ y al sur de 41°28,6′LS	Todos	5%	50
Bacalao de Profundidad	Artesanal e Industrial	Otros	Al Norte del 47° LS	Todos	0,1%	7

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
		Langostino amarillo	ATCMA-COQ	ATCMA-COQ	10%	5
		Langostino colorado ANTOF-COQ	Red de arrastre	10%	5	
Camarón nailon	Artesanal	Gamba	ANTOF-BBIO		2%	3
		Merluza común COQ-BBIO Enmalle	Enmalle	1%	7	
		Otros	ANTOF-BBIO	Otros	1%	5
		Camarón nailon			10%	4
Langostino	Artesanal	Langustino colorado Financia de la compansión de la com	Red de arrastre	10%	4	
amarillo	Aitesallai	Gamba			2%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
		Otros	ATCMA-COQ	Otros	1%	3
		Camarón nailon	Rec VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	6
Langostino	Artesanal	Gamba		neu de arrastre	10%	2
amarillo	Artesariai	Merluza común	VALPO-BBIO	Enmalle	10%	20
		Otros		Otros	1%	2
		Camarón nailon	ANTOF-COQ		10%	4
		Langostino amarillo	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	5
Langostino colorado	Artesanal	Gamba	AyP-COQ		2%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3
		Otros	AyP-COQ	Otros	1%	1
		Camarón nailon		Red de arrastre	10%	15
		Gamba	VALPO-BBIO Otros		10%	1
		Otros		1%	4	
Langostino colorado	Artesanal		VALPO		10%	10
		Merluza común	LGBO	Enmalle	10%	10
		ivieriuza comun	MAULE	Enmaile	10%	25
			BBIO		10%	25
	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	2%	5
Camarón nailon		Otros	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	5
Langostino	Industrial	Peces	ARAUC,RIOS y LAGOS	Arrastre de fondo	1%	5
		Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	4
	Artesanal	Camarón nailon	ANTOF	Red de arrastre	5%	2
amarillo	Artesarial	Langostino colorado	AyP-ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Otros	AyP,TPCA, ANTOF, ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Merluza de cola	Artesanal	Merluza del sur Congrio dorado	LAGOS, AYSEN, MAG	Espinel	15%	279
			LAGOS		5%	9
		Congrio dorado	AYSEN			5
Merluza del sur	Artesanal		MAG	Espinel		2
			LAGOS	,	1%	2
		Otros	AYSEN			1
			MAG			1
Merluza del sur	Artesanal e industrial	Otros	Al norte del 41°28,6′S	Todos	10%	50
Congrio Dorado	Industrial	Otros	Al norte del 41°28,6′S	Todos	10%	0,48
	Artesanal					5,52
Congrio dorado (Unidad Pesquería Norte)	Artesanal	Recursos demersales y Otros	LAGOS	Todos	10%	9 (Flota menor o igual a 12m eslora) 6 (Flota mayor a 12m eslora)
			AYSÉN	Todos		4,5
Congrio dorado		rtesanal Recursos demersales y Otros	AYSÉN			2
(Unidad Pesquería Sur)	Artesanal		MAG	Todos	10%	10

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes	Reserva Anual FA (en toneladas)
--------------------------------------	--------	------------------	--------	----------------------------	--------------	------------------------------------

Jibia	Artesanal	Todos	AyP-MAG c	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
				pelágicas pequeñas con cerco	5%	
Jibia		AyP-RIOS	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%		
	Industrial	Todos	LAGOS-MAG	Barcos fábrica	10%	2000
			AyP-MAG	pelágicas pequeñas con cerco	5%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º. - En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3°. - En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2022.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2022 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:					
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias				
Fecha de firma	12-01-2022				
Código de verificación	118499	3			
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl				

